



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201400531-00
Demandante: Carlos Alfonso Garzón
Demandado: FIDUAGRARIA S.A – Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social Liquidado – PAR ISS
Asunto: Termina proceso por pago

El 19 de abril de 2016¹, se libró mandamiento de pago a favor del señor Carlos Alfonso Garzón y en contra de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social – P.A.R.I.S.S., por la suma de \$17.001.000.

El Despacho, el 31 de enero de 2018², profirió sentencia de primer grado, mediante la cual se declaró no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, en consecuencia, ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo del pago del 19 de abril 2016, la práctica de la liquidación del crédito y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en providencia de 29 de mayo de 2019³, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2018.

Con auto de 15 de mayo de 2023⁴ este Despacho dispuso:

“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en providencia del 29 de mayo de 2019, por medio de la cual **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo para la práctica de la liquidación de crédito.

TERCERO: REQUERIR a la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a este Despacho sobre la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015-2015 del 31 de marzo de 2015, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S, respecto del cual, FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

CUARTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, qué entidad fue designada como subrogataria de las obligaciones del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EN LIQUIDACION.

QUINTO: REQUERIR a la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para

¹ Ver folios 93 a 95 del cuaderno 1.

² Ver folios 251 a 258 del cuaderno 1.

³ Ver folios 281 a 283 del cuaderno 3.

⁴ Ver documento digital “12.- 15-05-2023 AUTO OBEDECE SUPERIOR - LIQUIDAR CRÉDITO”.

que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporten los documentos del trámite realizado por ellas, con el fin de dar cumplimiento al pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia de 23 de febrero de 2012, a favor de Carlos Alfonso Garzón, y por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago el 19 de abril de 2016, en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 541 de 6 de abril de 2016.

SEXTO: Por **SECRETARÍA** remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el grupo asignado realice su **INMEDIATA** digitalización. Cumplido lo anterior, envíese el presente expediente de manera digital al apoderado judicial de Colpensiones. (...)."

El apoderado de la parte demandante, con correo electrónico de 31 julio de 2023⁵, informó que en el curso de las acciones propias de la fiducia (P.A.R ISS en liquidación), de la cual es operador Fiduagraria, esta y el demandante suscribieron un contrato de transacción, por lo que da por satisfechas las pretensiones económicas del presente asunto y solicita la terminación y archivo del proceso de la referencia.

Al respecto, conviene traer a colación el inciso primero del artículo 461 del CGP, el cual dispone:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)."

Al examinar los documentos obrantes en el expediente, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación se cumplen en el presente asunto, teniendo en cuenta que quien formula la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante, y que se anexó el contrato de transacción suscrito entre la entidad demandada el P.A.R. ISS en liquidación y el demandante señor Carlos Alfonso Garzón, por un valor de \$17.001.000.00, prueba suficiente de que ese hecho en efecto ha ocurrido, pues de otro modo no se hubiese radicado dicho documento. Por tanto, hay lugar a dar por terminado el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CARLOS ALFONSO GARZÓN** contra la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA, EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL – P.A.R.I.S.S**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: gestionjuridicasbm@gmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; notificaciones@fiduagraria.gov.co ; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; paolavargasdaza@gmail.com ; jhonny.neisa.abogado@gmacil.com ; danieleonardoplazas@hotmail.com ; zulugacolpensiones@gmail.com ; lemusf.conciliatus@gmail.com ; ivpl22@hotmail.com ; distiraempresarialsas@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documentos digitales “14.- 31-07-2023 CORREO”, “14.- 31-07-2023 MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACIÓN DEL PROCESO” y “14.- 31-07-ACUERDO”

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e13421e281803df5f8be3bdb86602277b84639ccfc702e1f7f5076a435f25c**

Documento generado en 31/07/2023 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>